

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-122/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

México, D. F. a, 14 de mayo de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de abril de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano
del Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V. presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR012-136-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis.---
- 2.- Por oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, requirió al [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presente escrito por medio del cual exhiba original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostenta, para actuar en nombre y representación de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., asimismo se le requirió para que en el mismo plazo cumpla con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones IV y V de la Ley de la materia, esto es ofrezca pruebas y manifieste los hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

- 2 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.**-Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66 fracción I y V, 69 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la instancia y demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, puesto que el acreditamiento de la personalidad constituye un requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. **El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

- 3 -

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

De la fracción I del artículo antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad debe contener el nombre del inconforme y de quien promueve a su nombre quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público y en su párrafo once establece que al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente, lo que en el caso no aconteció, toda vez que de los documentos que el inconforme adjuntó a su escrito inicial no se encuentra el original o copia certificada del instrumento público con el que acredite su personalidad, por lo que con fundamento en el artículo 66 fracción I y párrafo décimo cuarto de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, por oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013 notificado por rotulón, el día 25 del mismo mes y año, visible a foja 7 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al [REDACTED], quien se ostentó como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con la que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 17 de abril de 2013, para actuar en nombre y representación de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos a que hacen referencia los preceptos legales invocados, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, lo que en el caso aconteció.-----

Es pertinente precisar que el oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013 fue notificado al promovente por rotulón el 25 del mismo mes y año y adicionalmente se envió aviso al correo electrónico bstechcompras@gmail.com, señalado en la página 2 de su escrito inicial, indicándole que en el rotulón ubicado en el 9º piso de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, obraba para su notificación un acuerdo dictado en el expediente que nos ocupa, lo anterior en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

El escrito inicial contendrá:

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

- 4 -

...

II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

...

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

..."

Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, y

III. Por oficio, aquéllas dirigidas a la convocante.

Las notificaciones a que se refiere este artículo podrán realizarse a través de CompraNet, conforme a las reglas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública. Adicionalmente, para el caso de las notificaciones personales se dará aviso por correo electrónico.

..."

De lo que se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, el cual deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad y en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón, sin que sea necesario prevenir al promovente por la omisión de señalar domicilio en términos de la citada fracción II, anteriormente transcrita; así mismo el artículo 69 fracción II del mismo ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde resida la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haber señalado el hoy inconforme domicilio en esta ciudad, las notificaciones se le practicarán por rotulón.

Establecido lo anterior, el término de 3 días hábiles otorgado en el oficio 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013, por el que se le requirió al [REDACTED] presentará original o copia certificada del testimonio de la escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 17 de abril de 2013, para actuar en nombre y representación de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 29 de abril al 2 de mayo de 2013, y en el caso que nos ocupa el [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., no dio cumplimiento a dicho requerimiento, toda vez que no fue desahogado dicho requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto en el oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013, ya que de la revisión del expediente en que se actúa se puede apreciar que con fecha 25 de abril de 2013, le fue notificado por rotulón, mismo día en el que se le

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

- 5 -

remitió el aviso por correo electrónico informándole de la existencia del citado acuerdo, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 29 de abril al 2 de mayo de 2013, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho oficio, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 19 de abril de 2013; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción I párrafos decimoprimer, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece: -----

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. *Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representan intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."*

En virtud de lo señalado anteriormente y al no desahogar la prevención dentro del término de tres días establecido por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013, se le hace efectivo, al [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la persona moral B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, **por desechado su escrito de inconformidad** de fecha 17 de abril de 2013, en términos del precepto 66 fracción I décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

- III.- Asimismo de las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es requisito indispensable que al momento de plantearla o entablarla se cumplan con los requisitos previstos en la Ley aplicable, y en el caso de la instancia de mérito que se señalen los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos que provocan la inconformidad, lo anterior es así en razón de que los motivos de inconformidad constituyen las manifestaciones de irregularidad que considera la empresa son contrarias a la Ley de la materia. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

- 6 -

"Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

...
...V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

De lo que se tiene que el escrito de inconformidad debe contener los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad y en caso de no ser así, esta autoridad prevendrá al promovente. Ahora bien, del contenido del escrito de fecha 17 de abril de 2013 no se advierten los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, por lo que esta autoridad administrativa por oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013 notificado por rotulón el 25 del mismo mes y año, visible a foja 7 del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito, requirió al [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surte efectos la notificación del oficio de cuenta, manifestara los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y precise sus motivos de inconformidad, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, en la forma y términos solicitados se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

Es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento, puesto que la notificación fue por rotulón el 25 de abril de 2013, mismo día en el que se le remitió un correo electrónico informándole de la existencia de la citada prevención, corriendo el plazo de 3 días hábiles del 29 de abril al 2 de mayo de 2013, sin que desahogara la prevención dentro del plazo otorgado. En este orden de ideas se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de abril de 2013; lo anterior en términos de lo dispuesto en el en el artículo 66 fracción V, párrafo décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es pertinente precisar que el oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013 fue notificado al promovente por rotulón el 25 del mismo mes y año y adicionalmente se envió aviso al correo electrónico bstechcompras@gmail.com, señalado en la página 2 de su escrito inicial,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

- 7 -

indicándole que en el rotulón ubicado en el 9º piso de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, obraba para su notificación el referido acuerdo, lo anterior en virtud de que el promovente de la instancia en su escrito inicial, no citó domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en el lugar donde reside esta Autoridad Administrativa, esto es dentro del Distrito Federal, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.-----

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo décimo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 29 de abril al 2 de mayo de 2013, y en el caso que nos ocupa el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., no desahogo lo requerido en cuanto a la manifestación de los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y sus motivos de inconformidad, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/2087/2013 de fecha 22 de abril de 2013, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 de abril de 2013; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción V penúltimo párrafo de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso antes transcrito.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción I, párrafo décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/2087/2013, del 22 de abril del 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de abril de 2013, presentado por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR012-136-2013, celebrada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, por no haber acreditado fehacientemente la **personalidad** con la que se ostentó en su promoción. -----

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando III de esta Resolución y con fundamento en el artículo 66 fracción V, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/2087/2013, del 22 de abril del 2013, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de abril de 2013, presentado por el [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., por no estar presentada en términos de Ley al no haber señalado los hechos o abstenciones que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-122/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2427 /2013

- 8 -

constituyeron los antecedentes del acto impugnado y sus **motivos de inconformidad** en su promoción. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa B&S TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez

PARA. [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, col: Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels. - 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732

MCHS*ING*MJC*

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES